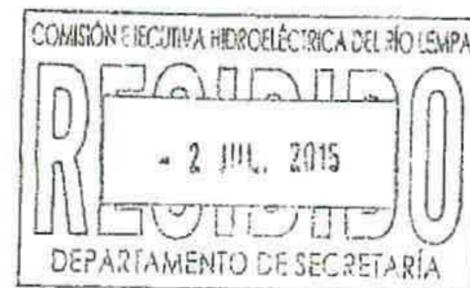


COPIA

CONTRATO No. CEL-5227-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JOAQUÍN ANTONIO RAMÍREZ SANTAMARÍA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación INVERSIONES AMBIENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES AMBIENTALES, S.A. de C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL el "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA REFORESTACIÓN EN 6.91 HECTÁREAS EN TERRENOS ALEDAÑOS AL ESTRIBO IZQUIERDO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 16 de marzo de 2015;
- c) Aclaración No. 1 de fecha 11 de marzo de 2015; y,
- d) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 410-23/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

Comprende, la obligación de la contratista de realizar el servicio de mano de obra para la reforestación en 6.91 hectáreas, en terrenos de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, incluyendo todas las actividades inherentes al proceso detalladas en el numeral 3.1 de la cláusula ET-3 del Documento de Solicitud de Oferta, así como el cercado de un tramo del área donde se realice la reforestación.

La plantación podrá realizarse en bloques de una misma especie, o hasta un máximo de 5 especies diferentes por bloque. El conjunto de parcelas establecidas de esta manera conformará un bosque con diversidad de especies. La CEL delimitará previamente el área de la parcela, por lo que cualquier variación en el área a plantar, debido a condiciones

desfavorables como pedregosidad extrema, u otra condición que afecte el número de árboles estimados, la plantación podrá realizarse en otras áreas disponibles para dicho fin (hasta plantar un máximo de 7,000 plantas: 5,330 plantas de las producidas en el vivero de la C.H 15 de Septiembre y 1,670 plantas mediante la siembra directa de semillas), así como su mantenimiento inicial, incluyendo aproximadamente 654 plantas de regeneración natural que se encuentran en el terreno.

Si se requiere realizar actividades de cercado excediendo lo establecido, CEL hará otra gestión de contratación para concluir con dicha actividad.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a ejecutar los servicios, objeto del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha que se dé en la Orden de Inicio, de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo No. 1 Programa de Ejecución de los Servicios.

Si en cualquier momento de la ejecución de los servicios, la contratista está retrasada conforme al programa de ejecución del servicio, la CEL puede ordenarle que incremente su personal, (herramientas o equipo), que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. Esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 5º- UBICACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios serán ejecutados en terrenos aledaños al estribo izquierdo de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, Cantón Monte Redondo, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango.

ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI 717 y a los Específico de Gasto 54107, 54112 y 54399.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total de los servicios será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Los pagos se cancelarán de acuerdo al avance de las actividades desarrolladas, tomando como referencia el precio unitario ofertado por cada una de las actividades y a la cantidad de árboles establecidos y en buen estado fitosanitario.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta. El servicio se cancelará en dos pagos: El primer pago después de haberse presentado y aprobado por la CEL, el primer informe mensual, de acuerdo al avance de las actividades requeridas. El segundo pago después de haberse presentado y aprobado por la CEL, el segundo informe, de acuerdo al avance de actividades requeridas, y el informe resumen a la fecha de la recepción del servicio.

Para ambos pagos, la contratista deberá presentar un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal, en el cual la contratista anotará el número de contrato a

que se refiere, y deberá contener la firma de recepción a conformidad del administrador del contrato y autorizado por el Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental y visto bueno del Jefe de la Unidad Ambiental, en el Departamento de Tesorería de la CEL, ubicado en 9ª Calle Poniente No. 950, Edificio CEL, Centro de Gobierno, San Salvador.

Para cada pago se deberá presentar 2 informes originales, uno para la gestión de pago y el otro para archivo del contrato, debiendo contar cada informe, con la firma de "ES CONFORME" /aprobado por el administrador del contrato, autorizado por el Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental y visto bueno del Jefe de la Unidad Ambiental.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a ello a cumplir con lo establecido en las ET-3 del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 10º.- REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Durante la ejecución de las actividades, la contratista deberá garantizar los siguientes requerimientos:

Velar por la integridad del personal de la CEL y ajeno a la CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten las actividades, manteniendo relaciones cordiales y respetuosas.

Garantizar que el personal use calzado adecuado, para evitar riesgo de heridas.

No se permitirá realizar actividades a trabajadores que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, y serán retirados de las parcelas donde se ejecuten las actividades.

Se prohíbe realizar actividades de caza o perturbación de la fauna, así como daño a la flora del lugar.

La contratista velará por prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo.

Deberá garantizar a todo el personal que ejecuta las actividades acceso a botiquín de primeros auxilios, con medicamentos y accesorios adecuados para atender accidentes de trabajo, según la naturaleza de los mismos.

La contratista liberará a la CEL, por cualquier daño o perjuicio a la propiedad privada, daños al medio ambiente y/o accidentes laborales en la ejecución de las actividades antes descritas.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como

CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Samuel Alfredo Orellana Tobar, quien se desempeña como Ingeniero en Desarrollo Ambiental del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Unidad Ambiental, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4° PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,

- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 21°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 24° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 24°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 25°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Samuel Alfredo Orellana Tobar, a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Urbanización Bosques del Río,

ARTÍCULO 26 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

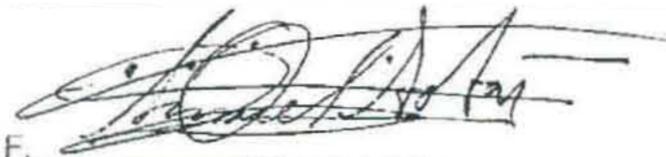
Inversiones Ambientales, S.A. de C.V.



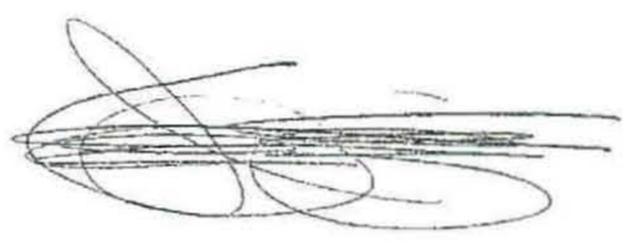
Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

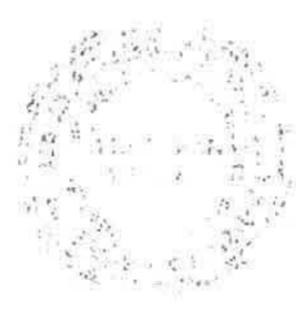
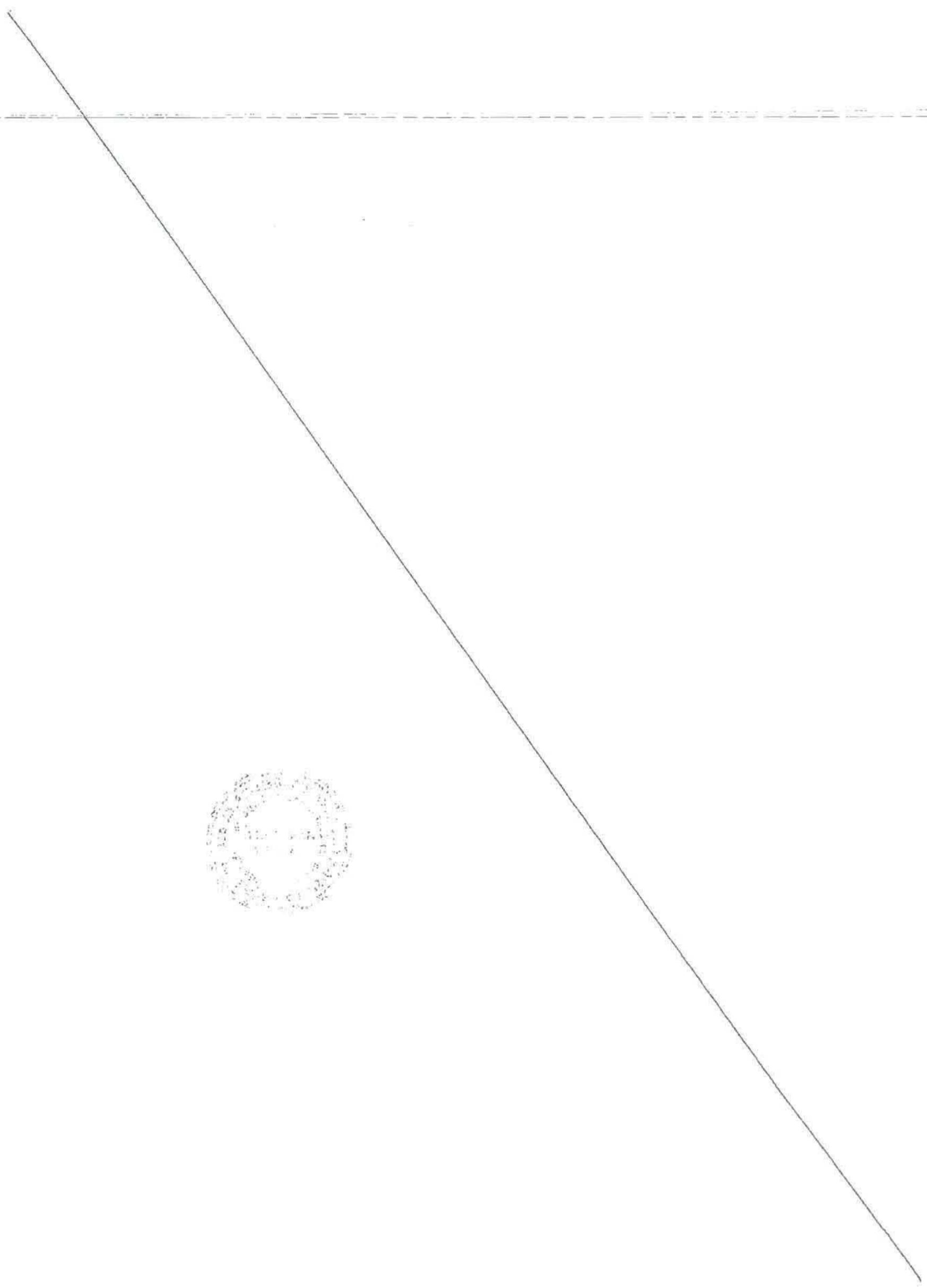
Joaquín Antonio Ramírez Santamaría
Administrador Único Propietario

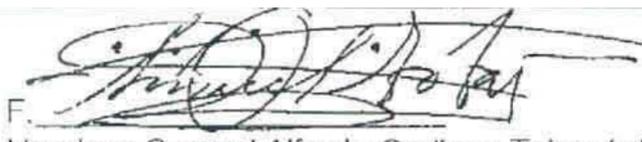




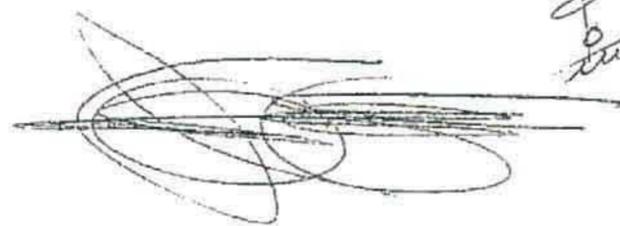
F. _____
Nombre: Samuel Alfredo Orellana Tobar (código: 8109002)
Administrador del Contrato



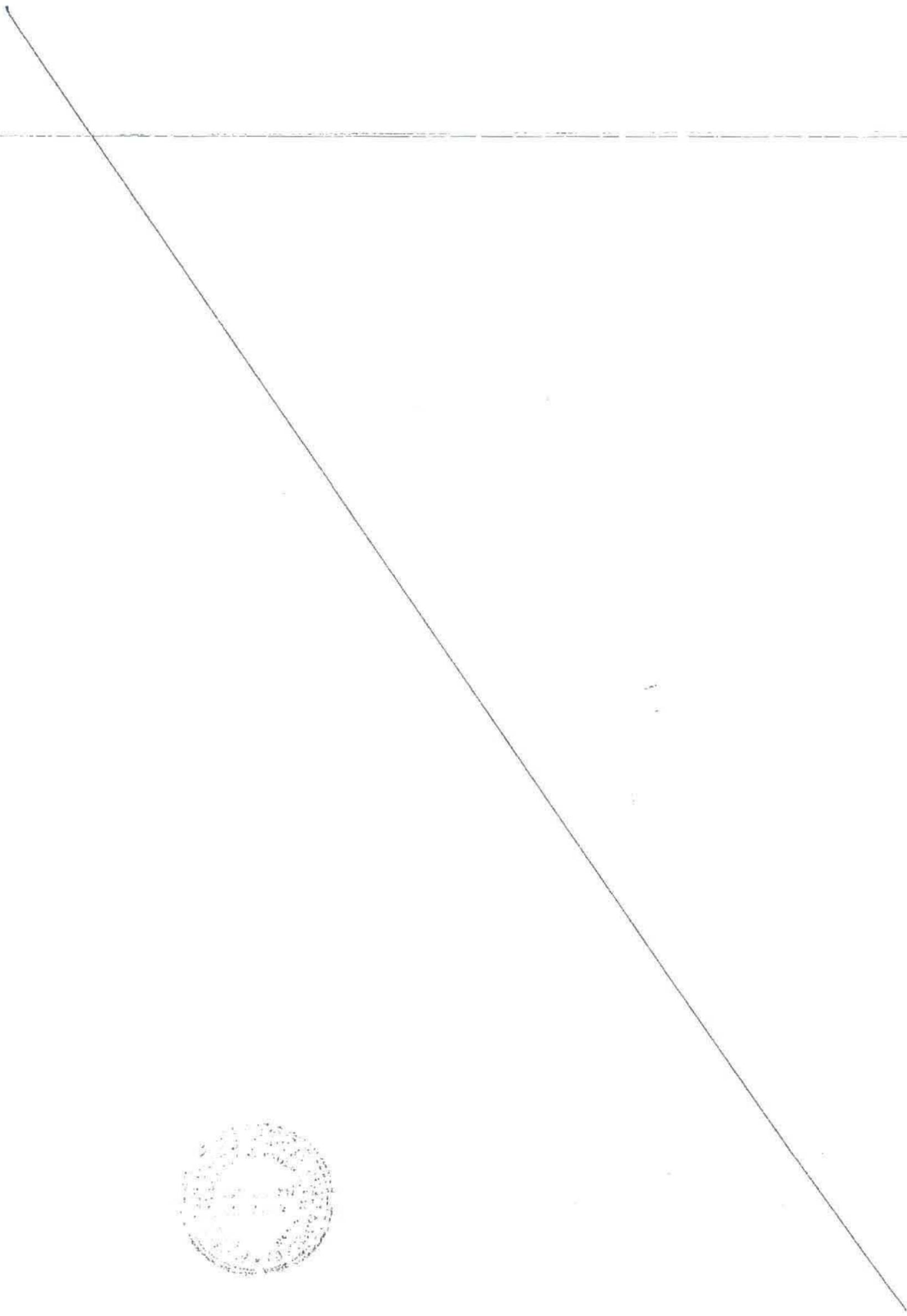




F. Nombre: Samuel Alfredo Orellana Tobar (código: 8109002)
Administrador del Contrato









la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; JOAQUÍN ANTONIO RAMÍREZ SANTAMARÍA,

quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario, de la Sociedad ~~INVERSIONES AMBIENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE~~, que puede abreviarse INVERSIONES AMBIENTALES, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero tres cero tres-uno cero uno-cinco, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil tres, ante los oficios de la notario Luz de María Paz Velis, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS con del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción veintiséis de marzo de dos mil tres, en el que consta que su naturaleza es Anónima de capital Variable y gira bajo la denominación antes mencionada, que su plazo será por tiempo indeterminado y que su finalidad es la de elaboración de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales, la comercialización de servicios ambientales de toda clase entre otros, b) Credencial de elección del Administrador Único Propietario de la sociedad INVERSIONES AMBIENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES AMBIENTALES, S.A. de C.V., extendida el veinte de mayo de dos mil quince por el señor Joaquín Antonio Ramírez Santamaría, en su calidad de secretario de la Junta General de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el quince de mayo de dos mil quince, resulto electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un plazo de cinco años, el cual se encuentra vigente; credencial inscrita en el registro de comercio al número cincuenta y cinco del libro tres mil cuatrocientos treinta y seis, con fecha diecinueve de junio de dos mil quince; en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE-S, que consta de veintiséis artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL el "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA REFORESTACIÓN EN SEIS PUNTO NOVENTA Y UNO HECTÁREAS EN TERRENOS ALEDAÑOS AL ESTRIBO IZQUIERDO DE LA CENTRAL

HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE",

La contratista se compromete a ejecutar los servicios, objeto del contrato dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la fecha que se de en la Orden de Inicio, de conformidad con los tiempos establecidos.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



